

Radicado: 2021- 0009  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Eduardo Augusto Bernal Cárdenas

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA:** Armero Guayabal, Tolima, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno. El dieciséis de marzo del corriente año, a las 4:00 p.m., venció el término para que la parte demandante corrigiera las deficiencias señaladas. La parte actora allegó escrito el 15 del mismo mes y año de conformidad.

**JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
**SECRETARIA**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Vencido el plazo para subsanar demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el Banco de Bogotá S.A. en contra de Eduardo Augusto Bernal Cárdenas, dispuesto mediante auto del ocho de marzo de dos mil veintiuno, la misma será rechazada pese al haberse aportado escrito con el que se pretendió materializar la subsanación habida cuenta que:

Uno de los puntos a subsanar correspondió a “ **aclarar los valores requeridos en las pretensiones identificadas** bajo los números 1, 1.1., 1.2. y 1.3., como quiera se deprecian determinadas sumas de dinero diferentes a las expuestas en el título valor aportado” y frente a ello se especificó los abonos realizados por la pasiva; empero, no se establecieron los valores deprecados frente al título valor aportado (pagaré numero 258374137), ello teniendo en cuenta que los pagos deben efectuarse mensualmente y cada cuota se encuentra compuesta por un valor a capital y otro a intereses de plazo.

Frente al título valor, según modificación realizada el 15 de febrero de 2018, el capital adeudado correspondía al de \$98.431.855, pagadero en 72 meses, teniendo una tasa del DTF+9.67 anual y habiéndose efectuado los abonos reportados en el escrito de subsanación, cada cuota debe ser variable no indicándose los valores debidamente discriminados, como quiera que en la demanda inicial se petitionó la suma de \$62.738.334, por concepto de capital y por la suma de \$2.731.638, por concepto de intereses remuneratorios, adicional a ello se solicitaron los intereses de mora sobre la suma de capital mencionada, valores que debían ser modificados, pues se itera la obligación fue pactada en mensualidades. Por ende, la judicatura no cuenta con valores exactos para librar mandamiento de pago; en consecuencia, sólo se atendió parcialmente el requerimiento elevado en providencia del ocho de marzo pasado.

Siendo así las cosas se rechazará la demanda por indebida subsanación ordenándose la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y posteriormente el archivo de la misma, previa anotación en los libros radicadores del despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Rechazar la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real promovida por el Banco de Bogotá S.A. en contra de Eduardo Augusto Bernal Cárdenas, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**SEGUNDO.** Ordenar la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

**TERCERO.** Archivar las diligencias previa anotación en los libros radicadores del despacho.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ**